

Quilmes, 9 de junio de 2014

VISTO: La necesidad de creación del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL), y la Res. CD CyT N°: 011/07, y

CONSIDERANDO

Que en el Bioterio "Lic. Guillermo Skilton" se realizan actividades de investigación, transferencia y docencia que involucran el empleo de animales de laboratorio.

Que el Bioterio "Lic. Guillermo Skilton" depende del Departamento de Ciencia y Tecnología.

Que es necesario reglamentar el funcionamiento del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL), a los fines de asegurar que las actividades que impliquen el uso de animales que se realicen en el ámbito del Departamento de Ciencia y Tecnología se desarrollen en forma humanitaria y en el marco de las normas internacionales de ética.

Que el Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología constituido en Comisión de Interpretación y Reglamento y Asuntos Legales, ha emitido dictamen con despacho favorable.

Por ello,


**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Crear el Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio. (CICUAL).

ARTICULO 2 °: Aprobar el Reglamento Operativo del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL), perteneciente al Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes, que se adjunta a la presente Resolución como Anexo.

ARTICULO 3°: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Res. CD CyT N°: 075/14



María Alejandra
DIRECTORA
Departamento de Ciencia y Tecnología
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ANEXO

Reglamento del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL) del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes

Capítulo 1: Objetivo del CICUAL

Artículo 1: El Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL) tendrá como objetivo principal asegurar que las actividades que impliquen el uso de animales vertebrados no humanos, con propósitos de investigación, docencia o transferencia que se realicen en el ámbito del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes (DCyT), se desarrollen en el marco de las normas éticas respecto de su cuidado y uso.

Capítulo 2: Responsabilidades del CICUAL

Artículo 2: Proponer al DCyT la adopción de principios y normas destinadas a garantizar el uso seguro y ético de los animales de laboratorio.

Artículo 3: Garantizar el cumplimiento del presente reglamento, pudiendo sugerir al DCyT las modificaciones que considere necesarias.

Artículo 4: Inspeccionar el funcionamiento del biotério de la UNQ, con frecuencia mínima semestral, para verificar el cumplimiento de los programas y las normas establecidas y hacer recomendaciones a las autoridades correspondientes referentes a mejoras en las instalaciones y en las condiciones de alojamiento de los animales.

Artículo 5: Evaluar y dictaminar sobre los protocolos que involucren el uso de animales de laboratorio mediante un formulario estandarizado elevado por el

investigador o docente responsable, en todas las actividades de investigación, transferencia y docencia desarrolladas en el ámbito del DCyT.

Artículo 6: Revisar los protocolos vigentes anualmente y/o cuando se propongan modificaciones a los mismos.

Artículo 7: Orientar a los docentes e investigadores y a los miembros del Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología en lo referente a sus legítimas preocupaciones sobre el cuidado y uso de los animales de laboratorio en el ámbito del DCyT.

Artículo 8: Representar los intereses de los usuarios y de la comunidad en general ante el DCyT en lo referente al cuidado y uso de animales de laboratorio.

Artículo 9: Promover la educación y entrenamiento de los usuarios y del personal a cargo de los animales de laboratorio asegurando que estos tengan los conocimientos y entrenamiento mínimo necesario para realizar los procedimientos especificados en las especies a utilizar.

Artículo 10: En representación del DCyT el CICUAL tendrá la autoridad para:

- a) Detener cualquier procedimiento con animales vertebrados no humanos, si se considera que se está provocando sufrimiento o incomodidad innecesaria a los mismos,
- b) Impedir cualquier uso de animales vertebrados no humanos que no esté explícito en el protocolo aprobado,
- c) Recomendar al Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología una sanción para el responsable de las transgresiones, pudiendo llegar a prohibirle, por un período determinado, realizar trabajos con animales vertebrados no humanos dentro del ámbito DCyT.

d) Recomendar al Consejo Departamental impedir el funcionamiento de los sectores del bioterio de la UNQ que no cumplan con las condiciones y normas establecidas, hasta tanto se regularicen las mismas.

Artículo 11: Elevar en el mes de diciembre al Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología un informe anual de lo actuado.

Capítulo 3: Ámbito de aplicación

Artículo 12: Las funciones de evaluación del CICUAL se extenderán a todos los trabajos realizados con animales vertebrados, no humanos, dentro del ámbito del DCyT tanto en condiciones de laboratorio como de campo.

Capítulo 4: Integrantes del CICUAL

Artículo 13: Formarán parte del CICUAL:

- a) un científico de reconocida experiencia en el trabajo con animales de laboratorio,
- b) un representante de la Comisión de Bioterio del Departamento de CyT (Res 011/07),
- c) un veterinario con experiencia en el cuidado y uso de animales de laboratorio,
- d) un miembro de la comunidad que no tenga relación ni compromiso con el uso de animales de laboratorio.

Artículo 14: Los miembros serán designados por el Consejo Departamental a propuesta de la Comisión de Bioterio del Departamento de CyT.

Artículo 15: Los miembros durarán un año en sus funciones, y podrán ser reelectos.

Artículo 16: En el caso de renuncia de alguno de sus miembros, el Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología designará un reemplazante para completar el período, de acuerdo a la composición descripta en el artículo 13.

Capítulo 5: Funcionamiento del CICUAL

Artículo 17: El CICUAL sesionará de forma presencial semestralmente.

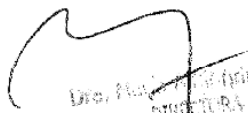
Artículo 18: El CICUAL deberá reunirse en forma extraordinaria para tratar los temas que requieran una decisión urgente.

Artículo 19: El CICUAL elaborará un dictamen para cada protocolo que involucre el uso de animales vertebrados no humanos, que será válido con el acuerdo de, al menos, la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate resolverá el Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología.

Artículo 20: El CICUAL podrá recurrir a consultores externos para requerir opinión sobre aspectos de los protocolos que generen dudas o de los que no haya suficiente experiencia entre sus miembros, lo cual deberá ser asentado en el dictamen elaborado.

Capítulo 6: Disposiciones transitorias

Artículo 21: La conformación del primer CICUAL durará en sus funciones hasta el 1 de diciembre de 2015.



Dra. María Inés Zilli
DIRECTORA
Departamento de Ciencia y Tecnología
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES